



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Elche

TRABAJO FIN DE GRADO

# **ANÁLISIS CRÍTICO A LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS**

**Presentado por María Dolores Navarro Valls**

**Grado en Derecho**

**Dirigido por la prof. Lerdys Heredia**

**curso 2017/2018**

## INDICE

	<b>Pág.</b>
ABREVIATURAS	3
RESUMEN	4
I. INTRODUCCIÓN	5
II. CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CIES EN ESPAÑA.	
II.1 Definición.	7
II.2 Análisis de la Normativa Reguladora.	
II.2.1 Evolución histórica de la Regulación de los CIES.	8
II.3 Estatuto jurídico de los extranjeros internados.	11
II.4 Procedimiento de detención y motivos de ingreso.	
II.4.1 Diferentes supuestos del internamiento.	12
II.4.1.1 Supuestos previstos en la normativa administrativa.	14
II.4.1.2 Supuestos previstos en la normativa sancionadora.	16
II.4.2 Procedimiento específico.	19
II.4.3 Duración del internamiento.	20
III. CAPITULO II. ANALISIS CRITICO DEL FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LOS CIES EN ESPAÑA.	
III.1 Reglamento CIEs. Análisis y estudio de sus principales disposiciones.	21
III.2 Deficiencias e irregularidades:	23
III.2.1 Similitud carcelaria.	23
III.2.2 Gestión y organización.	24
III.2.3 Dependencias no adecuadas para una privación de libertad.	26
III.2.4 Dotación material insuficiente.	27
III.2.5 Servicios sanitarios deficientes.	29
III.2.6 Servicios sociales prácticamente inexistentes.	31

III.2.7 Deficiencia en el control y supervisión de la actividad policial.	31
IV. CONCLUSIONES.	33
V. BIBLIOGRAFIA.	36
VI. WEBGRAFIA.	36
VII. LEGISLACIÓN.	37



## **ABREVIATURAS**

TFG: Trabajo de Fin de Grado

CIE: Centro de Internamiento de Extranjeros

CIES: Centro de Internamiento de Extranjeros

ONG: Organización No Gubernamental

ONGs: Organizaciones No Gubernamentales

TS: Tribunal Supremo

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

CPT: Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes

RD 162/2014: Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

TEDH: Tribunal Europeo de los Derechos Humanos

CEDH: Comité Europeo de los Derechos Humanos

Ley Orgánica 4/2000: Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Ley de Extranjería: LO 8/2000, de 22 de diciembre de Extranjería

RLEX: Reglamento de la Ley Extranjería, aprobado por el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio

LEX: Ley de Extranjería

CP: Código Penal

BOE: Boletín Oficial del Estado

SJM: Servicio Jesuitas a Migrantes

**RESUMEN:** El propósito de este trabajo es realizar un análisis crítico de los CIES, exponiendo su función, su regulación legal, los supuestos, procedimiento y duración en que se prevé que un extranjero sea internado y los derechos y obligaciones que tienen los internos en el plano legislativo en contraposición a la realidad de estos centros y la vulneración de derechos que las ONGs y distintas organizaciones describen en sus informes.

**PALABRAS CLAVE:** Centro de Internamiento de Extranjeros, Derecho Internacional Privado, Extranjería.

**ABSTRACT:** The purpose of this project is to realize a critical analysis of the internment centers of foreigners, exposing their function, their legal regulation, the cases, procedure and duration in which a foreigner is expected to be interned and the rights and obligations that interns have at these centres according to the law as opposed to reality of these centres as describe various organizations in their reports.

**KEY WORDS:** centers of foreigners, international jurisdiction, international private law.

## I. INTRODUCCION

Por medio de este análisis crítico a los CIES se pretende dar a conocer estas instituciones desde una perspectiva formal, es decir, desde su concepción en el ordenamiento y el régimen jurídico que le es de aplicación y contraponerla a la perspectiva material, es decir, a la verdadera finalidad de estos centros y a las condiciones que éstos presentan.

La elección del tema para el presente trabajo tiene su justificación en dar a conocer una realidad que pasa inadvertida ante los ojos de la mayor parte de los españoles, ya que año tras año la llegada de inmigrantes a España aumenta y es importante que la sociedad conozca que ocurre con esos inmigrantes que llegan a las costas españolas<sup>1</sup>. Ejemplo de esto, es la reciente llegada del buque “Aquarius” al puerto de Valencia con más de 600 inmigrantes y refugiados rescatados por Médicos Sin Fronteras<sup>2</sup>. Además, se trata de un tema de actualidad, ya que en el último mes de junio, la UE ha destinado 2.400 millones en ayudas ante la crisis migratoria con el fin de vigilar las fronteras exteriores de la UE y agilizar los trámites de visado a los ciudadanos no pertenecientes a la UE así como de facilitar el retorno de los inmigrantes irregulares y favorecer la integración de aquellos que permanecen dentro de la Unión<sup>3</sup>.

Sin dudas, también se trata de un tema de actualidad, ya que en los últimos meses se ha hablado mucho sobre política migratoria en los medios de comunicación; como, por ejemplo, sobre el propósito del actual presidente del gobierno de reformar el sistema europeo común de asilo, ya que en su opinión “la migración irregular requiere de un tratamiento distinto al de los refugiados”. Por otro lado también se ha propuesto impulsar el dialogo entre países de origen y tránsito de los migrantes que quieren llegar a Europa mediante la cooperación financiera a largo plazo y mediante la ayuda a corto plazo "con medidas de capacitación para el control de las fronteras y la lucha sin cuartel contra el negocio de las mafias y las organizaciones de tráfico de seres humanos"<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> A.CAÑAS,J, *La llegada de inmigrantes por mar se triplica y alcanza las 22.419 personas en 2017*, Cádiz, El País, 2018.

<sup>2</sup> AA.VV, El País, *España se ofrece a acoger al barco ‘Aquarius’ en Valencia por razones humanitarias*, Madrid, El País, 2018.

<sup>3</sup> AA.VV, Comisión Europea, *La UE y la crisis migratoria*, Bruselas, 2017.

<sup>4</sup> FRANCIA, L. Pedro Sánchez: *"La migración irregular requiere un tratamiento distinto al de los refugiados"*, Madrid, Corporación de Radio y Televisión Española, 2018.

En lo referente a la estructura de este TFG, podemos evidenciar la presencia de dos partes bien diferenciadas. Por un lado, podemos observar que el Capítulo I trata de dar unas directrices básicas para delimitar el objeto del estudio, es decir, los CIES. Es por ello, que en esta parte, se realiza una definición general de ellos, se analiza la normativa que los regulan; así como los derechos y obligaciones que tienen las personas que son allí internadas y por último, se explica el procedimiento de detención y los motivos de ingreso en estos centros. Por otro lado, podemos observar que el capítulo II se centra en el análisis crítico de estas instituciones, ya que por un lado se presenta la realidad de estos centros en España y por otro se trata de poner de relieve una serie de deficiencias e irregularidades que allí se materializan.

Por último, en relación a la metodología de trabajo utilizada para el presente TFG ha sido, fundamentalmente, la revisión bibliográfica, ya que este método en mi opinión ha sido el idóneo para formarme una opinión en base a lo que se analiza por los diferentes autores en contraposición con lo regulado por la normativa, la cual ha sido estudiada para comprender el contenido y alcance los estudios sobre los CIES desarrollados por las diversas instituciones y ONGs que intervienen en estos centros.

## **II. CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CIES EN ESPAÑA**

### II.1 Definición.

Los CIES se prevén en la normativa española por medio de las llamadas leyes de extranjería, aprobadas y reformadas desde el año 1985. Actualmente está en vigor la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y Integración Social<sup>5</sup>.

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, *“los centros de internamiento son establecimientos públicos de carácter no penitenciario, dependientes del Ministerio del Interior, destinados a la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería, y de los extranjeros que, habiéndoseles sustituido la pena privativa de libertad por la medida de expulsión, el juez o tribunal competente así lo acuerde en aplicación de lo dispuesto en el artículo 89.6 del Código Penal”*.

El internamiento en este tipo de establecimientos deviene siempre por una orden judicial y es concretado en la legislación europea y española como una *“medida instrumental de las sanciones de expulsión o devolución”*. Es decir, es una herramienta para asegurar la expulsión o la devolución. En relación a esto, las personas allí internadas pueden estarlo por la aplicación de medidas sancionadoras a nivel administrativo o a nivel penal<sup>6</sup>.

Es necesario poner de manifiesto que el internamiento está contemplado como una medida (teóricamente) temporal o cautelar que debe ser acreditada por un órgano judicial, no pudiendo superar los 60 días. De la misma manera, se trata de una norma en teoría extraordinaria que debería ser utilizada únicamente para casos concretos y justificados, esto es, cuando exista una sospecha certera de que la

---

<sup>5</sup>Martínez García de Dios, T (2016).CIE, el Guantánamo español.

<sup>6</sup>AA.VV Fundació MIGRASTADIUM (2017). *Informe anual 2017 CIE Zona Franca*, 2017.

persona a internar supone un riesgo o peligro para el orden público, presenta riesgo de incomparecencia o dificulta su expulsión<sup>7</sup>.

En relación a su gestión estos centros son dependientes del Ministerio del Interior y es mediante la Dirección General de Policía que se realizan las competencias de dirección, coordinación, gestión e inspección de estos establecimientos. Además estos centros pueden ser creados, modificados o suprimidos por Orden del Ministro del Interior, pudiendo además en situaciones de emergencia que desborden la capacidad de estos establecimientos habilitar otros de ingreso temporal o provisional.

En el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIES (en adelante RD 162/2014)<sup>8</sup> se contempla como debe ser la organización interior y la estructura de los centros, diferenciando dos ámbitos; por un lado, la seguridad de los centros y de las personas allí internas que se atribuye al Cuerpo Nacional de Policía, que deberá evitar perturbaciones o restableciendo el orden que pudiera verse alterado y al que incumbe gestionar todo lo relativo a la tramitación del expediente de expulsión y a la permanencia del extranjero en el centro, y, por otro lado, la faceta asistencial, que se atribuye a personal especializado ajeno a la policía, concretamente empleados públicos dependientes de la Administración General del Estado, que desempeñarán las funciones de organización, gestión y control de la prestación de los servicios asistenciales, tanto de carácter social como de otro orden<sup>9</sup>.

## II.2 Análisis de la Normativa Reguladora.

### II.2.1 Evolución histórica de la Regulación de los CIES.

En relación al marco normativo de estos centros, se contemplan por primera vez en nuestra legislación en el art. 26.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, que establecía tres supuestos (1. *encontrarse ilegalmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia o, en su caso, el permiso de residencia, cuando fueran exigibles*, 2. *estar*

<sup>7</sup>AA.VV. Fundación Pueblos Unidos, *SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL VIGENTE*, 2015.

<sup>8</sup> Documento BOE-A-2014-2749.

<sup>9</sup>AA.VV, WoltersKluwer, *Internamiento de extranjeros*, 2018.

*implicados en actividades contrarias al orden público o a la seguridad interior o exterior del Estado o realizar cualquier tipo de actividades contrarias a los intereses españoles o que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países 3. carecer de medios lícitos de vida, ejercer la mendicidad o desarrollar actividades ilegales)* en los que se podía proceder a la detención del extranjero con carácter preventivo o cautelar mientras se sustanciaba el expediente.<sup>10</sup> Junto a esta LO también se proclamó el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprobaba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, en cuyo art. 113 se dejaba en manos del Ministro de Justicia e Interior las normas sobre el régimen interno de los centros.

Fue por la situación de inseguridad jurídica que hasta entonces presentaban los CIES, y por los informes del Defensor del Pueblo en los que se ponía de manifiesto la necesidad de una normativa que desarrollara aspectos legales tan importantes como la creación de un estatuto jurídico de los extranjeros sometidos a dicha medida cautelar, la delimitación de competencias, el adecuado control judicial sobre los ingresos autorizados o la articulación de un mecanismo que permitiera gestionar y resolver las peticiones y quejas de tales extranjeros que se promulgó la Orden de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros<sup>11</sup>.

Tras la Orden de 1999, se crearon dos nuevas leyes que modificaron las anteriores, por un lado la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 y por la Ley Orgánica 14/2003 (Art.62 y ss.) Y el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 (Art.153 y ss.).

Después de la creación de esta Orden, un recurso interpuesto de conjuntamente por la Federación Andalucía Acoge, Aspa, Asti y Mujeres Progresistas “La Mitad del Cielo”, fue objeto de estimación parcial por la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 11 de Mayo del 2005, anulando los siguientes

---

<sup>10</sup> art. 26 de la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España. Documento BOE-A-1985-12767.

<sup>11</sup> Preámbulo, Orden de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. Documento BOE-A-2014-2749.

artículos de la Orden Ministerial de 22 de Febrero: artículo 30, en sus apartados 1, 2, 3, 6, 8 y 9 (visitas y comunicaciones); artículo 34 (medidas para garantizar el orden y la convivencia en los Centros de Internamiento); y el artículo 33, apartado 5 (decomiso).

El 31 de marzo de 2009 se crea la Ley Orgánica 2/2009, por la que se reforma la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Art.62 y ss) y Real Decreto 577/2011 de 20 de abril que la desarrolla. Los principales motivos por los que se realiza esta reforma son tres; a) *La necesidad de incorporar a dicha Ley Orgánica la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, dando para ello una nueva redacción acorde con la Constitución, a los artículos de la misma que se han declarado inconstitucionales.* b) *La necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico, a través de la indicada Ley Orgánica, las Directivas europeas sobre inmigración que están pendientes de transposición o que no se han transpuesto plenamente.* c) *La necesidad de adaptar la referida Ley Orgánica a la nueva realidad migratoria en España, que presenta unas características y plantea unos retos diferentes de los que existían cuando se aprobó la última reforma de la ley.*<sup>12</sup>

El 14 de marzo de 2014, por medio del Real Decreto 162/2014 se aprobó el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIES. Este respondía a la necesidad legal de desarrollar reglamentariamente novedades introducidas en la LOEX por la Ley Orgánica 2/2009 y por la necesidad de concretar el funcionamiento de los centros, regulando el régimen de internamiento de extranjeros de forma específica y completa sustituyendo a la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 22 de febrero de 1999<sup>13</sup>.

Finalmente, el 10 de febrero de 2015, la Sentencia del Tribunal Supremo dimanante del recurso contencioso-administrativo ordinario número 1/373/2.014, interpuesto por la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, por la Federación de Asociaciones de S.O.S. Racismo del Estado Español y por la Federación Andalucía Acoge estimó anular algunos preceptos del RD 162/2014 tal y como recoge la STC al establecer “1. *Declaramos inaplicable el inciso "y existan en el centro módulos que*

<sup>12</sup> Preámbulo, Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Documento consolidado BOE-A-2000-544.

<sup>13</sup> Preámbulo, Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. Documento BOE-A-2014-2749.

*garanticen la unidad e intimidad familiar" del artículo 62 bis 1.i) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero; se declaran inválidos y nulos los incisos ", en la medida de lo posible," del artículo 7.3, segundo párrafo, y "y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar" del artículo 16.2.k) del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros.*

*2. Se declara inválido y nulo el inciso "Podrá solicitarse un nuevo internamiento del extranjero, por las mismas causas que determinaron el internamiento anterior, cuando habiendo ingresado con anterioridad no hubiera cumplido el plazo máximo de sesenta días, por el periodo que resta hasta cumplir éste" del artículo 21.3 del Reglamento impugnado; se anulan, por conexión, los términos "Igualmente" y "en este caso", del segundo inciso del mismo apartado, cuya redacción queda de la siguiente manera: "Se podrán solicitar nuevos ingresos del extranjero si obedecen a causas diferentes, por la totalidad del tiempo legalmente establecido".*

*3. Se declara inválido y nulo el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento impugnado, debiendo aplicarse las medidas de registro personal contempladas en el artículo 62 quinquies, apartado 1, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de conformidad con los criterios expresados en el fundamento de derecho séptimo.*

### II.3 Estatuto jurídico de los extranjeros internados.

Se protegerán los derechos y libertades de los internos, que son los que asisten a todo extranjero sin más restricciones que las procedentes de la medida judicial de internamiento.

Los principales derechos de los internos se regulan en el art. 62 bis de la Ley Orgánica 4/2000 y son los siguientes:

- Ser informados de su situación y de las resoluciones que les afecten en un idioma que les sea comprensible.
- Que se vele por el respeto a su vida y a su integridad física y salud que se les facilite el ejercicio de sus derechos no ser objeto de discriminación.
- Recibir asistencia médica y sanitaria y ser atendido por los servicios sociales.
- Comunicarse libremente con su abogado y con los representantes consulares de su país.

- Tener en su compañía a los hijos menores cuando existan módulos idóneos y lo informe favorablemente el Ministerio Fiscal.
- Recibir visitas.
- Presentar quejas, peticiones y recursos.
- Contactar con ONGs.

Los principales deberes de los internos se regulan en el art. 62 bis de la Ley Orgánica 4/2000 y son los siguientes:

- Permanecer en el centro a disposición del órgano judicial que hubiese acordado el ingreso.
- Mantener una actitud correcta con el personal del centro, las visitas y los demás internos.
- Observar las normas por las que se rige el centro y cumplir las instrucciones generales.
- Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario y demás efectos.
- Someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como cuando se disponga expresamente por motivos de salud colectiva<sup>14</sup>.

#### II.4 Procedimiento de detención y motivos de ingreso.

##### *II.4.1 Diferentes supuestos del internamiento.*

El Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIES no contempla los supuestos de aplicación del internamiento sino que remite en su art. 1.2, a la legislación de extranjería donde se regulan la expulsión, la devolución o el regreso de los extranjeros. Podemos resumir los supuestos en:

<p>INFRACCIONES GRAVES ART. 53</p>	<p>a) Encontrarse irregularmente en territorio español.</p>
--	---

<sup>14</sup> Ministerio del Interior.

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-alciudadano/extranjeria/regimen-general/centro-de-internamiento-de-extranjeros>

	<p>d) Incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública.</p> <p>f) La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público.</p>
<p>INFRACCIONES MUY GRAVES ART . 54</p>	<p>a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.</p> <p>b) Inducir, promover ,favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.</p>
<p>ART 57.2</p>	<p>Haber sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a 1 año, salvo que los antecedentes penales hubieran</p>

sido cancelados.

Junto a los supuestos contemplados en la normativa administrativa, el art. 89.6 Código Penal también contempla la posibilidad de internar a los extranjeros no residentes legalmente en España a los que se les hubiese sustituido una pena privativa de libertad inferior a seis años por su expulsión del territorio español<sup>15</sup>.

La principal causa del internamiento en España en el año 2017 es estar incurso en un expediente de devolución tal y como muestra la tabla<sup>16</sup>.

■ Algeciras-Tarifa, Archidona, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas según motivo de ingreso ligado a la devolución (2017)

Motivo de ingreso	ALG-TAR	ARC	BCN	LPA	MAD	MUR	TEN	VLC	TOTAL
Art.58.3. b) L.O.4/2000 Devolución por entrada ilegal en patera	1.769	577	1.490	339	1.367	919	29	607	7.097
Art.58.3. a) L.O.4/2000 Devolución por prohibición de entrada tras expulsión administrativa	20	0	42	8	74	15	1	20	180
Art.58.3. b) L.O. 4/2000 Devolución por entrada ilegal por otros medios	61	0	0	0	74	4	0	6	145
Art.58.3. b) L.O. 4/2000 Devolución por entrada ilegal en buque	35	0	1	1	15	14	0	1	67
Art.58.3. a) L.O.4/2000 Devolución por prohibición de entrada por otro Estado Schengen (lista SIS)	1	0	0	0	25	5	4	6	41
Art.58.3. a) L.O.4/2000 Devolución por prohibición de entrada tras expulsión judicial	6	0	1	0	2	3	0	1	13
Art.58.3. b) L.O. 4/2000 Devolución por entrada ilegal en vehículos	8	0	0	0	3	0	0	0	11
(H) Estar inscrito/a como no admisible en el Sistema de Información de Schengen (SIS) en el registro nacional	0	0	5	0	0	0	0	0	5
<b>Total causas de devolución</b>	<b>1.900</b>	<b>577</b>	<b>1.539</b>	<b>348</b>	<b>1.560</b>	<b>960</b>	<b>34</b>	<b>641</b>	<b>7.559</b>

#### II.4.1.1 Supuestos previstos en la normativa administrativa.

Podemos diferenciar en la normativa administrativa dos grupos de extranjeros que pueden ser objeto del internamiento: los que son forzados a salir del territorio español sin exigencia de iniciarse ningún expediente de expulsión y los que si necesitan de la activación de un procedimiento administrativo.

<sup>15</sup>AA.VV Fundació MIGRASTADIUM (2017). Informe anual 2017 CIE Zona Franca, 2017.

<sup>16</sup> AA.VV Servicio Jesuita a Migrantes Informe anual 2017: Sufrimiento inútil, 2017.

Por lo que se describe respecto al primer grupo, es destacable la devolución, que se regula en el art. 58.3 LEX, que se refiere a los extranjeros que, habiendo sido expulsados, transgredan la prohibición de acceso a España, o a los extranjeros que intenten entrar ilegalmente en el país.

En estos casos, el art. 23.4 RLEX contempla que, cuando la salida del territorio español no pudiera hacerse en el plazo de 72 horas, se requerirá a la autoridad judicial la aplicación de la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.

Principalmente, estamos ante el supuesto de inmigrantes que viajan en embarcaciones hasta las costas españolas y son interceptados antes o al llegar al territorio español.

Igualmente también podrán sujetarse a la devolución los extranjeros que han ingresado a través de la valla de Ceuta y Melilla, siendo arrestados en el perímetro fronterizo español<sup>17</sup>.

Junto a la devolución del extranjero, el art. 60 LEX contempla el regreso (o, como se designaba por la normativa anterior, retorno) como un modo de salida obligatoria para aquellos extranjeros que se les niegue la entrada por no reunir algunos de las exigencias señaladas al efecto. De manera que cuando el regreso fuera a demorarse más de setenta y dos horas, la autoridad que hubiera denegado la entrada se dirigirá al Juez de Instrucción para que establezca el lugar donde deben de ser internados hasta que se plasme la oportuna salida del territorio español.

En lo referente a la segunda modalidad de internamiento, que requiere la apertura de un procedimiento preferente de expulsión, se contempla la posibilidad del internamiento para los extranjeros que hayan realizado algunas de las infracciones que se contemplan en los apartados a) y b) del art. 54.1 LEX, apartados d) y f) del art. 53.1 LEX y en el art. 57.2 LEX.

---

<sup>17</sup>Es preciso destacar como el gobierno español está planteando estos últimos casos como sencillas expulsiones o devoluciones mediante la actuación de la administración fuera de su ámbito de competencia, sin crear ningún procedimiento administrativo al respecto. Sobre la ilegalidad de estas devoluciones o expulsiones en caliente,

De manera excepcional, también podrán estar sujetos a dicha modalidad de expulsión los casos previstos de la letra a) del art. 53.1 LEX, siempre que concurren determinadas situaciones que hagan necesaria la limitación del derecho ambulatorio del extranjero.

Justamente, este último grupo de extranjeros que se hallan de manera irregular en el territorio español, por no haber conseguido la prórroga de estancia, no tener autorización de residencia o tenerla caducada más de tres meses, son los que mayor importancia presentan en la práctica.

En estos supuestos, habitualmente nos hallamos ante inmigrantes que han accedido de forma irregular y, con el apoyo de redes sociales y familiares, han logrado establecerse en el país ejerciendo empleos en el mercado laboral informal.

Asimismo, dentro de este grupo también se hallan los migrantes en situación de irregularidad administrativa sobrevenida, al no haber logrado la renovación de su autorización de residencia correspondiente.

El grupo de migrantes en situación de irregularidad sobrevenida es cada vez más grande, al ser uno de los colectivos más afectados por la crisis desencadenada en 2008<sup>18</sup>.

Generalmente, los inmigrantes que realizan la infracción del art. 53.1 a) LEX son expulsados mediante el procedimiento ordinario y, como derivación de ello, no pueden estar sujetos a la medida cautelar de internamiento ( art. 241.2 RLEX).

No obstante, el art. 235.5 RLEX contempla, de manera excepcional, la aplicación del procedimiento preferente de expulsión cuando concurren tres exigencias:

- a) Riesgo de incomparecencia.
- b) Que el extranjero evite o dificulte la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos.
- c) Que el extranjero represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

#### II.4.1.2 Supuestos previstos en la normativa sancionadora.

---

<sup>18</sup>-JARRIN, A, RODRIGUEZ, D, DE LUCAS, J, Los Centros de Internamiento para Extranjeros en España: una evaluación crítica. Revista CIDOB.

Conforme al art. 89.6 CP, los extranjeros que hayan sido sancionados a penas privativas de libertad inferiores a seis años de prisión por haber cometido una infracción penal, deberán ser expulsados del territorio español.

En estos supuestos, cuando al convenirse la expulsión, «el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta, el Juez o Tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar su expulsión, su ingreso en un CIE».

Nos encontramos ante casos en los que el extranjero debería hallarse en prisión, es por esto, por lo que a primera vista, el internamiento se presenta como una medida innecesaria. Aún más, si consideramos en que el art. 257.2 RLEX establece que la «sentencia que acuerde la sustitución dispondrá la ejecución de la pena privativa de libertad o medida de seguridad originariamente impuesta hasta tanto la autoridad gubernativa proceda a materializar la expulsión».

Es por este motivo por el cual, la confrontación del art. 89.6 CP con el art. 257.2 RLEX muestra una situación conflictiva; por una parte, la aplicación del RLEX podría traer consigo la entrada en prisión de personas a las que no se pretende resocializar, sino simplemente neutralizar; por otra, el Código Penal motiva el ingreso del extranjero condenado por haber cometido una infracción penal en un CIE, excluyendo el posible efecto criminológico que puede crear la convivencia en una misma área de tales sujetos con otros que no poseen antecedentes penales.

Frente a la anterior situación conflictiva, la Circular 5/2011, sobre criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en Materia de Extranjería e Inmigración, plantea la posibilidad de que se ingrese en los CIES a los extranjeros que hubieran sido condenados a penas privativas de libertad de localización permanente, responsabilidad subsidiaria por impago de multa, penas de prisión inferiores a tres meses y a penas de prisión que hubieran podido haber sido suspendidas como consecuencia de la aplicación del artículo 88 CP.

A pesar de ello, la Circular señala que «el ingreso de un condenado a penas de prisión parece incompatible con el ingreso cautelar en un CIE dado que al ser establecimientos públicos de carácter no penitenciario, artículo 62 bis LOEX, no solo carecen de medidas de seguridad adecuadas y personal

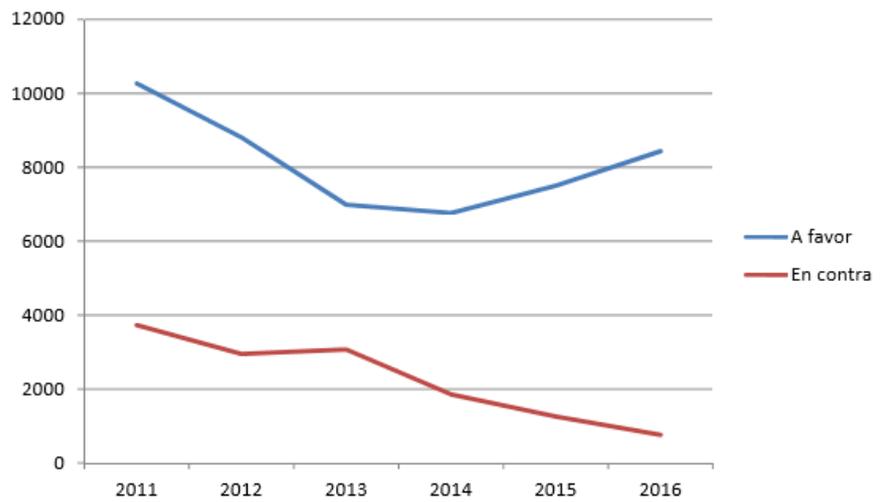
cualificado, sino que también puede alterarse su régimen normalizado de funcionamiento por la necesidad de separar los internos que han cometido una mera información administrativa de aquellos condenados en sentencia penal»,

Es por esta razón por la que el ingreso en un CIE parece la solución más apropiada para la mayor parte de los asuntos de extranjeros condenados a una pena privativa de libertad que pretende ser sustituida por su expulsión del país. Puesto que, el ingreso en prisión como simple medida aseguradora de la consecutiva expulsión del extranjero no responde a ningún fin de reinserción social del condenado y, por derivación de esta, pierde su más importante función.

Justamente, el encarcelamiento de personas que van a ser expulsadas en el menor plazo de tiempo posible destila una utilidad inaceptable. Es por esta razón que a lo largo del año 2016 los fiscales españoles han emitido un total de 9.198 informes sobre internamiento cautelar de extranjeros por el trámite previsto en el artículo 61 LOEX. Y se puede observar que se mantiene la disposición en aumento comenzada en 2015: se incrementa el número total de informes emitidos, creciendo de manera significativa los que se pronuncian a favor del internamiento (+12'47%) y descendiendo los que se pronuncian en contra (39'54%) como se puede apreciar en la siguiente tabla con su correspondiente gráfico<sup>19</sup>.

INFORMES DEL MINISTERIO FISCAL SOBRE INTERNAMIENTO CAUTELAR DE EXTRANJEROS											
AÑO 2011		AÑO 2012		AÑO 2013		AÑO 2014		AÑO 2015		AÑO 2016	
TOTAL: 14.004		TOTAL: 11.760		TOTAL: 10.063		TOTAL: 8.621		TOTAL: 8.765		TOTAL: 9.198	
Favor	Contra	Favor	Contra	Favor	Contra	Favor	Contra	Favor	Contra	Favor	Contra
10.272	3.732	8.807	2.953	6.988	3.075	6.761	1.860	7.503	1.262	8.435	763

<sup>19</sup> Ministerio Fiscal, Informe 2016.

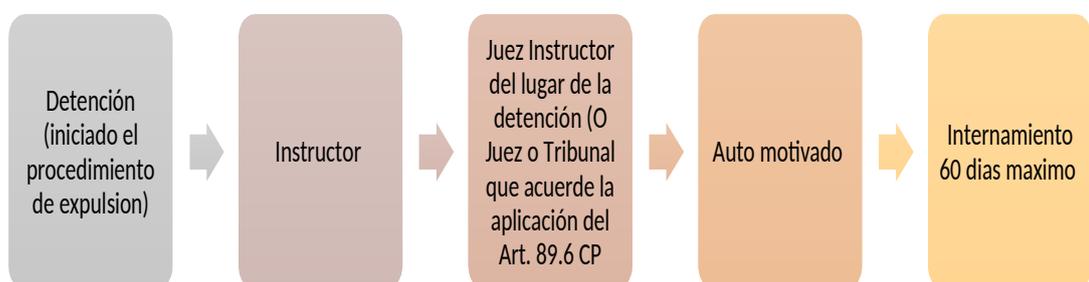


*Fuente: Ministerio Fiscal, Informe 2016.*

Sin embargo, también resulta inaceptable que se produzca en los CIES cualquier tipo de convivencia entre extranjeros condenados por un delito penal y extranjeros sancionados por una infracción administrativa, debiendo asegurarse la división total de los dos grupos de sujetos, tanto en los dormitorios, como en el resto de espacios comunes (patios, zonas de ocio o comedor, entre otras).

#### II.4.2 Procedimiento específico.

##### Pasos del Procedimiento.



*Fuente: Elaboración propia.*

Por lo que se refiere al procedimiento, el Juez, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, resolverá mediante auto motivado, en el que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, considerará las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o

de documentación identificativa, las actuaciones del extranjero tendentes a dificultar o evitar la expulsión, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. Además, en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero <sup>20</sup>.

#### II.4.3 Duración del internamiento.

El internamiento se conservará por el tiempo necesario para los fines del expediente, siendo la máxima duración de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente, aunque el Reglamento permite la posibilidad de una nueva solicitud, por las mismas causas, cuando no se hubiera cumplido el plazo máximo de 60 días y por el periodo que resta hasta cumplir éste (artículo 21.3).

Sin perjuicio de ello, cuando hayan dejado de cumplirse las condiciones descritas en el artículo 62.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, el extranjero ha de ser puesto inmediatamente en libertad por la autoridad administrativa que lo tenga a su cargo, poniéndolo en conocimiento del Juez que autorizó su internamiento. Del mismo modo y por las mismas causas, podrá ser ordenado el fin del internamiento y la puesta en libertad inmediata del extranjero por el Juez, de oficio o a iniciativa de parte o del Ministerio Fiscal.

El Reglamento contempla otras causas de cese del ingreso, adoptado por el director del centro, como cuando se tenga constancia de que la expulsión, devolución o regreso no podrá llevarse a efecto, cuando se vaya a proceder a la inmediata ejecución de la orden de expulsión, devolución o regreso, o cuando existan razones médicas, debidamente fundadas y justificadas por el facultativo del centro, que se consideren necesarias para la salud del interno (artículo 37)<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Art. 62 LOEX y Art. 23 RD 162/2014. Documento BOE-A-2014-2749.

<sup>21</sup> Art. 62 LOEX y 21 RD 162/2014. Documento BOE-A-2014-2749.

### III. CAPITULO II. ANALISIS CRITICO DEL FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LOS CIES EN ESPAÑA

#### III.1 Reglamento CIEs. Análisis y estudio de sus principales disposiciones.

Actualmente, existen 7 CIES en España que dependen del Ministerio del Interior y de los que se encarga la Policía Nacional. Concretamente, los centros están localizados en Madrid, Barcelona, Valencia, Gran Canaria, Murcia, Algeciras y Tenerife.

*España. Internados, % de internados respecto del total del CIE; expulsados, devueltos, total de repatriados y % de repatriados en cada CIE (2016).*

	T. Internados	% Internados	T. Expulsados	T. Devueltos	T. Repatriados	% Repatriados
Valencia	829	10,91 %	490	0	490	59,11 %
Murcia	654	8,61 %	353	26	379	57,95 %
Madrid	1.526	20,09 %	704	0	704	46,13 %
Barcelona	639	8,41 %	69	68	137	21,44 %
Algeciras	3.101	40,82 %	465	0	465	15,00 %
Tenerife	215	2,83 %	26	0	26	12,09 %

Las Palmas	633	8,33 %	3	1	4	0,63 %
Total	7.597	100,00 %	2.110	95	2.205	29,02 %

*Fuente: AA.VV Servicio Jesuita a Migrantes Informe anual 2016, 2016*

En 2016, 7.597 personas en total fueron recluidas en CIES. De esta cifra, unas 5.695 personas fueron internadas tras su llegada a costas españolas en una zodiac patera. Por otra parte, 12 personas habían sido traspasadas a un CIE desde el CETI de Ceuta y 51 desde el CETI de Melilla. También es importante resaltar que 6.004 fueron internadas durante la tramitación de un expediente de devolución.

De la tabla anterior se deduce que la mayoría de personas expulsadas y retornadas no fue internada en un CIE, se pueden apreciar directamente los minúsculos porcentajes de personas internadas efectivamente repatriadas. Los lugares donde más se aprecian estos datos son, en Valencia y Murcia, con el 59,11% y el 57,95%, respectivamente.

En 2017, un total de 8.814 personas fueron internadas en CIE: 8.418 varones y 396 mujeres. Hubo mujeres internadas en Madrid (185), Algeciras (123), Valencia (66), Las Palmas (13) y Tenerife (6). En total, se internó a 1.217 personas más que en 2016<sup>22</sup>.

Podemos observar que existe una tendencia creciente de llegadas cuyos motivos pueden ser transitar hacia otros Estados miembros de la UE o para establecer la residencia, o para solicitar protección internacional.

<sup>22</sup>AA.VV Servicio Jesuita a Migrantes Informe anual 2017: Sufrimiento inútil, 2017.

### III.2 Deficiencias e irregularidades:

Tras un análisis de los informes anuales emitidos por el Defensor del Pueblo<sup>23</sup>, la Fiscalía General del Estado<sup>24</sup> y las distintas organizaciones preocupadas por las condiciones del internamiento de los extranjeros podemos manifestar que los CIES viene presentando graves deficiencias que son claramente inadmisibles, convirtiendo la figura, más allá de una medida cautelar, en un verdadero castigo del extranjero en situación de irregularidad administrativa. Entre otros aspectos, destacamos los siguientes problemas estructurales que presentan los CIES de nuestro país:

#### III.2.1 Similitud carcelaria.

Los CIES de Madrid, Barcelona, Algeciras y Gran Canaria se ubican en antiguas prisiones. De esta forma, su organización y estructura internas se aproximan más a establecimientos destinados al cumplimiento de una pena asociada a un delito que a la custodia de extranjeros que han cometido una infracción administrativa. En efecto, la distribución de los módulos en departamentos estancos divididos por puertas con cierres electromagnéticos y ventanas con rejas, la presencia de policía uniformada y armada y la existencia de barreras físicas en la sala de comunicaciones para evitar el contacto físico entre los internos son, entre otros, elementos que aumentan innecesariamente el carácter afflictivo de la medida de internamiento.

Es destacable la impresión carcelaria que se desprende del CIE de Aluche: la organización en módulos con las diferentes dependencias separadas por puertas de seguridad y rejas, sistema automático de cierre y apertura de puertas, la separación por mamparas en la sala de visitas, el uso de las protecciones por parte de los

---

<sup>23</sup> Defensor del Pueblo.

<https://www.defensordelpueblo.es/>

<sup>24</sup> Cit. Supra. Cfr, concretamente. Capítulo VII. *La medida cautelar de internamiento* pp. 883 a 892, donde se recogen las conclusiones de los Fiscales de Extranjería relativas a todos los CIE existente en España.

funcionarios de policía durante sus labores de vigilancia y la separación por sexos en las zonas comunes son elementos propios de una verdadera prisión<sup>25</sup>.

De la misma manera, el CIE de Zona Franca presenta también las características propias de una prisión, muestra también las particularidades propias de una prisión, produciéndose una significativa limitación de la capacidad de movimiento y, por tanto, una impresión superior de privación de libertad: cierre electromagnético de las habitaciones y de los espacios comunes, módulos estancos e independientes del resto de las dependencias, celdas con barrotes y visitas familiares a través de mamparas.

En relación al CIE de Algeciras que empezó a funcionar el 19 de junio de 2003 en la antigua prisión de La Piñera, la cual cesó el funcionamiento en el año 2000, esencialmente, por su deficiente infraestructura. Evidentemente, el establecimiento desprende una fuerte impresión carcelaria, pareciéndose, más que un lugar predestinado a la custodia de extranjeros, a una verdadera prisión orientada al castigo y rehabilitación de delincuentes. Es por esto por lo que, la construcción se extiende por un distribuidor hexagonal del cual salen cada uno de los módulos cerrados con las distintas dependencias características de una prisión: comedor, patio y dormitorios.

### III.2.2 Gestión y organización.

La dirección y gestión de los CIES se realiza por la policía nacional que, a diferencia de lo que sucede en los centros penitenciarios, se encargan no solo de la vigilancia y control sino también de organizar y planificar el resto de servicios.

En relación a la instrucción de los trabajadores del centro y de los mecanismos de control e inspección, condiciones reguladas en el Título V del Real Decreto 162/2014 (artículos 48 a 52), se muestra que:

---

<sup>25</sup> El Informe presentado conjuntamente por las organizaciones SOS Racismo Madrid, Médicos del Mundo Madrid y sociedad civil Ferrocarril Clandestino, titulado *Voces desde y contra los Centros de Internamiento de Extranjeros*, que recoge testimonios de internos del CIE de Aluche de Madrid y sus conclusiones.

- La Dirección General de la Policía será la encargada de promover enseñanza en las materias de derechos humanos, régimen de extranjería, seguridad y prevención a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y demás empleados públicos en estos centros para garantizar la integridad, dignidad e imparcialidad en sus actuaciones sin realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias.
- El resto de los trabajadores de estos centros provenientes de entidades privadas deberán recibir igualmente esta formación por parte de la empresa donde se encuentren integrados.
- Todas las personas que trabajen en los centros deben ir identificadas de manera visible.
- El Cuerpo Nacional de Policía y la Secretaría de Estado de Seguridad podrán efectuar inspecciones en estos centros para garantizar el buen funcionamiento de estos centros, asimismo se les facilitará la inspección. o Para la mejora de los servicios sanitarios, asistenciales y sociales, se convocará de manera ordinaria cada semestre, unas reuniones entre miembros de la Comisaría General de Extranjería donde se abordarán cualquier asunto relacionado con la prestación de los servicios sanitarios, asistenciales y sociales, tales como las incidencias registradas (quejas y sugerencias de los internos, así como propuestas de mejora elaboradas por los directores, entidades u organizaciones que presten estos servicios).

En relación a las medidas de vigilancia y seguridad los artículos 53 a 57 del Real Decreto 162/2014 (que se establecen en el Título VI) las refieren, examinando la posibilidad excepcional de asumir medidas de contención física y de separación preventiva del interno, las cuales deberán ser excepcionales y proporcionadas.

Así, conforme con el artículo 53 del Real Decreto 162/2014, pertenece al director del CIE adoptar las medidas adecuadas, para una buena convivencia dentro del centro y para garantizar la seguridad. Al respecto de esta afirmación, se admite la vigilancia con cámaras de seguridad, tanto dentro como fuera del centro para vigilar cualquier comportamiento anómalo, siempre que se respete la intimidad de los internos. Se permiten también las inspecciones, tanto de habitaciones como

personales de los extranjeros. Finalmente, el artículo 57 del Real Decreto 162/2014 prevé la adopción de medidas de coerción como la contención o separación preventiva de internos que podrá acordar motivadamente el director del centro, en supuestos excepcionales, cuando no existan otras medidas, y con el fin de evitar actos de violencia o agresiones propias o ajenas, impedir actos de fuga, daños en las instalaciones, o ante la resistencia al personal del centro.

### III.2.3 Dependencias no adecuadas para una privación de libertad.

Sin obviar que las instalaciones de los CIES han mejorado en los últimos años, resulta innegable que aún siguen siendo inapropiadas para albergar una privación de libertad que puede alcanzar hasta los 60 días de duración. De esta forma, las habitaciones suelen ser tipo brigadas, muy pequeñas y sin retrete, las duchas no funcionan bien, no hay módulos suficientes para separar a los extranjeros que han cometido algún delito de los extranjeros sin antecedentes penales y para que los extranjeros con familia puedan preservar su derecho fundamental a la intimidad familiar.

Se puede decir que las condiciones del CIE de Aluche son inferiores a las condiciones materiales de una prisión, al prescindir de muchas de las dependencias y servicios que se consideran primordiales para un centro penitenciario. En relación a las instalaciones, las habitaciones de cerca de unos 25 metros cuadrados albergan entre 8 o 12 camas y no cuentan con retretes (el extranjero no podrá entrar al inodoro en horario de noche al no existir intercomunicadores con los funcionarios policiales), el patio no posee zonas de resguardo de la lluvia o del calor, ni de elementos para permanecer sentados, las mesas y bancos de la sala de ocio no son suficientes, no hay un lugar específico donde los internos puedan lavar y tener sus ropas y la asignación de consumibles de higiene personal resulta muy escaso.

En relación al CIE de Barcelona, tampoco existen baños en el interior de las habitaciones, los encuentros con los familiares se realizan a través de intercomunicadores y de forma aislada a través de una mampara, las salas de ocio son pequeñas, las duchas no funcionan bien y los patios no tienen zonas para resguardarse de sol o de la lluvia.

De la misma manera, la antigüedad y falta de mantenimiento del CIE de Algeciras han desencadenado numerosas quejas y críticas tanto de los internos como de las ONGS que incrementaron cuando se derrumbó parte del techo de uno de sus módulos, en junio de 2013. Entre otras significativas carencias, deben subrayarse la existencia de humedades en los techos y paredes, la fuga en las tuberías, el mal estado de la pintura, la ausencia de calefacción en invierno y de aire acondicionado en verano, las barreras físicas que impiden el contacto directo en las salas de comunicaciones y la situación de hacinamiento que puede generarse en las dependencias habilitadas como dormitorios -al tratarse de espacios de 30 metros cuadrados que albergan diez camas, distribuidas en cinco literas que se separan solamente por un tabique de la zona del lavabo y del retrete.

Igualmente se han constatado algunas carencias en CIE de Las Palmas de Gran Canarias, entre las que destacan, la falta de espacio en los dormitorios que pueden albergar hasta doce camas, el patio principal resulta pequeño y no existe una sala de visitas habilitada de forma específica sino que las mismas se realizan en el vestíbulo de acceso a las instalaciones.

Por último, el CIE de Valencia también muestra algunas carencias, entre las que destacan: las habitaciones son sensiblemente inferiores a las del resto de centros, el patio resulta pequeño y no tiene bancos ni zonas de resguardo de la lluvia o del sol, no existen lavadoras, sino tres piletas donde los internos lavan su ropa y la sala de comunicaciones se ubica en una pequeña habitación dividida por un tabique con ventanas con doble cristal de seguridad.

#### III.2.4 Dotación material insuficiente.

Muy relacionado con lo anterior, los recursos materiales tampoco son suficientes para garantizar todas las necesidades y derechos de los extranjeros

internados. Así, en la mayoría de los centros no disponen de lavandería (o lavadora), tendederos para colgar la ropa, sistema de videovigilancia en todas las instalaciones, bibliotecas o, en el caso de que existan, no cuenta con material bibliográfico suficiente. Asimismo muchos de los patios carecen de bancos y zonas de resguardo del sol o del frío y las salas de ocio no cuentan con el material suficiente para realizar actividades.

Al analizar en el BOE, el Portal de la Transparencia y la Plataforma de Contratación del Estado con la finalidad de encontrar contratos de suministros a los CIE, principalmente en 2016, se encuentran algunos ejemplos relativos a efectos que entregar a las personas internadas:

Con fecha 12 de febrero se concedió un contrato menor, para la adquisición de 2.500 kits de aseo con destino al CIE de Madrid-Aluche, a la empresa SUMINISTROS MUNDIALES SUMUN, S.L., por 17.835,00 €, en una licitación para la que no acudieron más ofertantes. El mismo día se concedió otro contrato menor, para la compra de colchones y mantas ignífugas con rumbo a los CIE, a la sociedad SUMICOLTEX, S.L. por 17.391,00 € en una licitación para la que comparecieron 3 ofertantes.

Días después, el 16 de febrero, se concedió otro contrato menor para la compra de 400 kits de indumentaria masculina y femenina (prendas sin especificar), a la sociedad SUMICOLTEX, S.L. por 12.800,00 €, en una licitación para la que habían acudido dos ofertantes. Y el 31 de mayo se concedió otro contrato menor, para la compra de 420 kits de indumentaria masculina y femenina (zapatillas, chándal, camiseta, calcetines y ropa interior), a la sociedad ANKARA CITY TRES, S.L. por 14.103,60 €, en una licitación para la que no habían más ofertantes.

En lo relativo a años anteriores, podemos observar ejemplos similares de contratos menores para la compra de colchones y mantas ignífugas, sábanas y toallas, varias prendas de vestir masculinas y femeninas, y productos de aseo. Los importes tampoco se modifican, normalmente se encuentran en valores entre los diez mil y los dieciocho mil euros. De la misma manera que el escaso número de ofertas de sociedades que acuden a las licitaciones.

No es rara la medida de comprar colchones y mantas ignífugas, por varios motivos de seguridad, por un lado, para resguardar la vida e integridad de las

personas internadas en caso de incendio y para evitar la utilización de la ropa de cama no combustible en posibles motines.

Por otro lado tampoco es raro que con el paso de los años haya que renovar la ropa de cama y toallas. Es importante subrayar que los equipos del SJM que frecuentan los CIE informan con asiduidad de la falta de ropas y de calzado disponible para cubrir las necesidades de las personas internadas especialmente cuando se trata de migrantes recién llegados a la Península o a Canarias mediante embarcaciones.

Además es conocido que las direcciones de los CIE preguntan al voluntariado de ONG que los visitan sobre la posibilidad de obtener prendas de roperos parroquiales, de Cáritas o de redes de donantes particulares. El asunto de la falta de ropa y útiles de aseo e higiene también ha sido denunciado por los jueces de control, justamente por las derivaciones que tiene sobre la higiene y salud personal, así como sobre la salud pública. Es por esto que sería necesario examinar la política de contratación de suministros, tanto en los útiles que deben incluir, así como en la cuantía utilizable, de manera que concuerden con las condiciones reales. La dejadez en esta parte vulnera la dignidad de las personas

### III.2.5 Servicios sanitarios deficientes.

#### ***Horario de cobertura en los CIES (2016)***

CIE	Medico	Enfermero
Madrid	L-V:8:00-22:00; S-D(F): 8:00-13:00	L-D:8:00-22:00
Barcelona	L-V:8.00-15:00; S- D(F):10.00-13.00	L-V:8:00-22:00;S- D(F):8:00-15:00
Valencia	L-V:8.00-15:00;S- D:10:00-13:00	L-V:8:00-22:00;S- D(F):8:00-15:00

Murcia	L-V:8:00-15:00;S:10:00-13:00	L-V:8:00-22:00;S:8:00-15:00
Algeciras	L-V:8:00-15:00;S:10:00-13:00	L-V:8:00-22:00;S:8:00-15:00
Las Palmas	L-V:10:00-12:00	L-V:8:0-12:00
Tenerife	L-V:11:00-13:00	L-V:9:00-13:00
Fuerteventura	L-V: 10:30-12:30	L-V:8:30-12:30
Tarifa	L-V:8:00-13:00;S-D (F):10:00-13:00	L-V:8:00-13:00;S-D (F): 8:00-15:00

*Fuente: AA.VV, Aranzadi Las cárceles de los excluidos y marginados. Situación de los centros de internamiento de extranjeros tras las aprobación de su reglamento. ,2018*

Son constantes las críticas sobre la falta de personal médico y de enfermería para atender a todas las necesidades sanitarias de los extranjeros internados. Mayoritariamente, la asistencia médica se realiza en horario de mañana, quedando los centros sin profesionales sanitarios los fines de semana y en horario de noche (en caso de urgencia el extranjero queda sometido al criterio del director). De igual modo, el material farmacológico resulta deficiente, reduciéndose a analgésicos y antipiréticos, no existe control alimenticio, no hay especialistas, ni tampoco una sala de obstetricia para atender a las extranjeras embarazadas.

La mayor parte de los centros tienen problemas para asegurar una apropiada asistencia sanitaria: el CIE de Aluche muestra graves problemas para prestar una atención sanitaria adecuada a los internos. De esta manera, cuenta con dos médicos con un horario de 8 a 22 horas de lunes a viernes, mientras que los sábados, domingos y festivos tienen un horario de 8 y 13 horas. Es por esto que no resulta raro que extranjeros con enfermedades diagnosticadas previamente al internamiento no continúen recibiendo el tratamiento, al igual que las prescripciones médicas suelen reducirse a fármacos antifebriles y analgésicos.

De la misma manera, la asistencia médica del CIE de Zona Franca es manifiestamente insuficiente, al referir con un facultativo contratado a media jornada y un enfermero hasta las 22 horas.

Es destacable la grave situación del CIE de Santa Cruz de Tenerife, cuya asistencia médica que parte a cargo de un solo facultativo de la Policía Nacional. Aunque las instalaciones policiales de la Isla de las Palomas en Tarifa (Anexo al CIE de Algeciras) suelen tener una mejor valoración que el centro de La Piñera, se critica especialmente que no presente asistencia médica.

Finalmente, en el CIE de Valencia debe lamentarse que el facultativo solo está presente en horario de mañana, mientras que, por la tarde el servicio se presta por un enfermero y los fines de semana no existe atención profesionalizada.

### III.2.6 Servicios sociales prácticamente inexistentes.

En la mayoría de los centros no hay un trabajador social que pueda solventar las situaciones, tanto que suceden en el exterior (desde resolver un contrato de alquiler, hasta localizar a familiares), como las que se producen en el interior (detectar situaciones de asilo, información de recursos, etc.).

De hecho, la mayoría de los CIES no refieren de personal suficiente para prestar los servicios sociales. Concretamente, el CIE de Murcia, el de Valencia y el de Santa Cruz de Tenerife no contaban con ningún trabajador social hasta hace pocos meses.

### III.2.7 Deficiencia en el control y supervisión de la actividad policial.

La ausencia de medios técnicos para controlar el trato que otorgan los policías a los extranjeros y el papel reducido atribuido a los organismos judiciales en el control del internamiento impiden que se esclarezca o se rechace de forma contundente cualquier duda o sospecha sobre la existencia de malos tratos en los CIES u otro tipo de actuación ilegal.

Sobre la existencia de malos tratos, son especialmente destacables las sospechas de estos producidos en el CIE de la Zona Franca, de la misma manera que la sucesión de hechos graves cuyos motivos no han sido clarificados. Es posible, que los acontecimientos descritos anteriormente motivaran el Auto de 15 de enero de 2014 de los Jueces de Control de Internamiento de Barcelona (Juzgados de Instrucción nº1 y nº17), que fijaron una serie de cometidos a la Dirección del centro, entre las que son destacables la remisión de todos los partes de asistencia médica a extranjeros internados por lesiones de origen traumático, la puesta en conocimiento, de forma inmediata, de cualquier incidente, la supresión de las mamparas, rejas u otros obstáculos que eviten el contacto del extranjero con su familia, amigos, abogados u ONGS que le asistan, el aumento de la duración de las visitas y la dotación de un sistema de duchas que permita la regulación del agua.

De la misma manera, es sabido que en el CIE de Algeciras es palpable un ambiente de inseguridad y conflictividad persistentes, el cual puede tener su origen, además de en las malas condiciones de vida presentes en el CIE, por causa de la convivencia entre extranjeros conflictivos que han sido condenados por haber cometido un delito penal y otros que carecen de antecedentes penales.



#### **IV. CONCLUSIONES.**

Tras el desarrollo del presente TFG, he llegado a las subsiguientes conclusiones:

PRIMERA.- Es por todo lo descrito anteriormente que a pesar de que el ordenamiento jurídico actual establece que los CIE no tienen carácter penitenciario, la concreción de su materialización permite llegar a la conclusión de que verdaderamente funcionan como prisiones donde los internos que allí se encuentran retenidos, en la mayoría de supuestos por causa de infracciones administrativas (encontrarse en situación irregular). Además, el hecho de que muchos de estos centros han sido instaurados en antiguas prisiones, lo que consigue hacer reflexionar sobre la naturaleza de estos centros.

SEGUNDA.- Esta apariencia de prisión va más lejos de que éstos estén situados en antiguas prisiones y tengan la estructura y arquitectura propias de una cárcel, ya que la vulneración de derechos que padecen las personas y la calidad de vida en la que allí se encuentran se asemeja bastante a la situación de los presos e incluso en algunos casos

podríamos decir que es incluso peor. Y todo esto sucede al margen de que el mismo TC se haya pronunciado contraviniendo por ley el carácter penitenciario de estas instituciones y reconociendo que al carecer del mismo, las personas allí internadas debieran tener un régimen más favorable que el aplicable a las prisiones, y esto es así, también en relación a la normativa, ya que la regulación de los centros penitenciarios es más completa y específica que la de los CIE.

TERCERA.- Este estudio acerca de los CIES pone de manifiesto que desde su creación en 1985 hasta la actualidad se han conseguido avances a nivel normativo como por ejemplo, la creación de los Juzgados de Control, el hecho de que haya una normativa común de todos los centros, la regulación específica de los procesos de ingresos, salidas y traslados, la imposición de reconocimientos médicos, la creación de libros-registro... y a nivel material, se han conseguido avances como el hecho de permitir el acceso de ONGs, la previsión de mecanismos para la tramitación de quejas y reclamaciones, convenios con los Colegios de Abogados para la prestación de Servicios de Orientación Jurídica, etc.

CUARTA.- No obstante, este estudio ha puesto de manifiesto el hecho de que en estos centros son vulnerados los derechos fundamentales y las garantías que se recogen en la normativa actual, de esta manera podemos destacar:

- Que algunos centros, como por ejemplo el de Algeciras, poseen deficiencias o evidentes deterioros que pueden poner en riesgo la salud y la seguridad de las personas que allí se encuentran.
- La transgresión del derecho a la integridad que se produce cuando un interno ha de compartir una habitación de 25 metros cuadrados con entre 10 y 12 internos y sin poder contar con mobiliario suficiente para guardar sus propias pertenencias o con los objetos básicos para la higiene y el abrigo.
- La falta de secciones diferenciadas para albergar de forma separada a los internos que tienen una expulsión en curso por la realización de faltas administrativas de los penados que han sido allí destinados, así como la falta de cualquier otro criterio de agrupación o separación de internos en atención a la nacionalidad.
- La inexistencia de material lúdico, deportivo, de ocio o entretenimiento, de lectura, etc. o de actividades socio-culturales, por causa de la falta de un servicio de asistencia social continuado y permanente.

- La falta de servicios sanitarios permanentes, restringidos, en la mayoría de casos, a prestar una atención sanitaria básica y no especializada que resulta inferior a la que, en condiciones normales, se recibiría en cualquier centro de salud o establecimiento sanitario, incluido el acceso a productos farmacéuticos.
- La ausencia de intérpretes y traductores, que impiden la comunicación en aspectos tan básicos y esenciales como es la prestación de la asistencia sanitaria, el conocimiento de las normas del centro y del catálogo de derechos que le asisten.
- Transgresión del derecho a la intimidad en las comunicaciones, que han de realizarse a través de mamparas, impidiendo así el contacto físico con familiares y amigos.
- La reclusión de personas especialmente vulnerables, respecto de las cuales no se siguen protocolos ni procedimientos adecuados.
- El hecho de que no se garantiza el acceso a la defensa jurídica, lo que provoca que no hayan procedimientos adecuados para la elevación de reclamaciones o quejas a los Jueces de Control.

QUINTA.- Es por estas vulneraciones y por lo antes descrito que resulta necesario mejorar la situación de los Centros, de una parte mejorando la regulación jurídica actual como por ejemplo; regulando que la medida de internamiento sea excepcionalmente cuando se demuestre que la expulsión no puede realizarse, ya que actualmente esta medida se aplica por no tener permiso de residencia, por estancia irregular o por no tener documentación en regla.

SEXTA.- En cuanto al plano legislativo también se podría mejorar reduciendo el plazo máximo del internamiento ya que actualmente es de 60 días pero en 2009 se especificaba un máximo de 40 días.

SÉPTIMA.- Ahora bien, se podrían prever competencias compartidas entre los distintos Ministerios (de Interior, Sanidad, Servicios Sociales...), es decir que la gestión y control de estos centros no se encuentre solamente en manos del Ministerio del Interior.

OCTAVA.- De la misma manera la gestión interior de los centros no debería estar en mano del Cuerpo Nacional de Policía.



## V. BIBLIOGRAFIA.

- MARTINEZ GARCIA DE DIOS, T, *Cies, el Guantánamo español*, Barcelona, UOC, 2016.
- MARTINEZ, J, *Barcelona denuncia: Doce denuncias sociales Testigos directos e indirectos de delitos, infracciones y hechos delezables*, Barcelona, La Lluvia, 2015.
- MARTINEZ, M, *Mujeres en los CIE: género, inmigración e internamiento*, 2013.

- JARRIN, A, RODRIGUEZ, D, DE LUCAS, J, *Los Centros de Internamiento para Extranjeros en España: una evaluación crítica*. Revista CIDOB d'afers internacionals, n.º 99, p. 201-220,2012.
- SOLANES-CORELLA, A.. *Un análisis crítico de los Centros de Internamiento de Extranjeros en España: normativa, realidad y alternativas*. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, 19, 37-76.,2013.
- Defensor del Pueblo, *Informe anual 2014*.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe anual 2013-2015*.
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado, *Informe situación CIE, 2009*.
- Ministerio Fiscal, *Informe 2016*.
- AA.VV. Fundación Pueblos Unidos, *SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL VIGENTE, 2015*.
- AA.VV Servicio Jesuita a Migrantes *Informe anual 2017: Sufrimiento inútil, 2017*.
- AA.VV Fundació MIGRASTADIUM (2017). *Informe anual 2017 CIE Zona Franca, 2017*.
- AA.VV, WoltersKluwer, *Internamiento de extranjeros, 2018*.

## VI. WEBGRAFIA.

- Ministerio del Interior.  
<http://www.interior.gob.es/web/servicios-alciudadano/extranjeria/regimen-general/centro-de-internamiento-de-extranjeros>.
- Policía.  
[http://www.policia.es/documentacion/no\\_comunitarios/centro\\_internamiento.html](http://www.policia.es/documentacion/no_comunitarios/centro_internamiento.html).
- Defensor del Pueblo.  
<https://www.defensordelpueblo.es/>
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado.  
<https://www.cear.es/publicaciones-elaboradas-por-cear/informe-anual-de-cear/>

## **VII. LEGISLACIÓN.**

- Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.
- Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprobaba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.
- Orden de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, 2000.
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, 2009.
- Real Decreto 162/2014, de 14 de Marzo por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, 2014.